

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00048-00**

**Accionante: DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO**

**Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL**

Auto interlocutorio No. 086

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO actuando en nombre propio, radicó el 22 de febrero de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL, por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de fondo a la petición radicada el 20 de noviembre de 2017.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL al JEFE DE DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Por Secretaría, solicítense a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) día contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 FEB 2018 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00050-00**

**Accionante: MARIA MERCEDES TOVAR SALAMANCA**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 087

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARIA MERCEDES TOVAR SALAMANCA actuando en nombre propio, radicó el 23 de febrero de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y a la salud e integridad personal, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición que radicó el 24 de enero de 2018, en la que solicitó de manera prioritaria la entrega de la ayuda humanitaria.

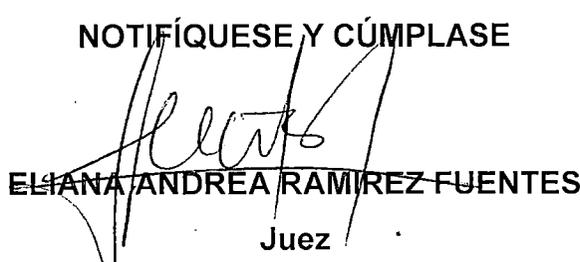
Atendiendo los hechos de la acción, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

**1) ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por la señora MARIA MERCEDES TOVAR SALAMANCA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL de VICTIMAS, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

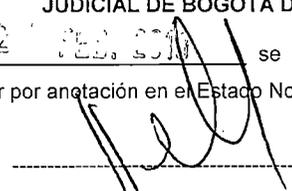
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 FEB. 2018 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

  
SECRETARIA